

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA CUSTODIA PRIETO MORENO
<b>DEMANDADO:</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2009-00313-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada interpuso en término recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, el 26 de junio de 2020<sup>2</sup>, se dispondrá fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación dispuesta en el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

Del mismo modo, conforme al artículo 23 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*; la audiencia inicial se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación

<sup>1</sup> Archivos *Tyba* 50001233100020090031300\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_21-10-2020 7.59.58 A.M..Pdf y 50001233100020090031300\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_21-10-2020 3.30.12 P.M..Pdf

<sup>2</sup> Archivos *Tyba* 50001233100020090031300\_ACT\_RECEPCIÓN O PUBLICACIÓN DE PROVIDENCIAS\_29-09-2020 8.43.15 A.M..Pdf y 50001233100020090031300\_ACT\_FIJACION EDICTO\_1-10-2020 10.56.44 P.M..Pdf

<sup>3</sup> *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”*

con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos

Por otro lado, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reconocimiento de personería al abogado ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA, conforme al poder aportado para representar a la entidad demandada<sup>4</sup>.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- Cítese** a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual fija el día **25 de noviembre de 2020 a las 08:30 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

De igual forma, cítese a la representante del ministerio público.

**SEGUNDO.- Reconózcase** personería jurídica para actuar al abogado ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA, identificado con C.C. No. 1.094.240.722 y tarjeta profesional No. 210.694 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fac9adc1c422953133a12ed445392efbce3d8650df20aaeee2e8d905bc88b398**

Documento generado en 03/11/2020 11:29:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Archivos Tyba 50001233100020090031300\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_21-10-2020 7.59.58 A.M..Pdf